

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Acuerdo N° 2099-2024/GRP-CR.- Ratifican remuneraciones del Gobernador y Vicegobernador Regional y dietas de los Consejeros Regionales para el año fiscal 2024 **88**

GOBIERNO REGIONAL
DE PUNO

Ordenanza N° 026-2023-GRP-CRP.- Ordenanza que institucionaliza el 18 de mayo de cada año como el "Día del Fortalecimiento de los Derechos de las Mujeres Indígenas u Originarias en la Región de Puno", en cumplimiento de la Ley 31048 **89**

GOBIERNO REGIONAL
DE UCAYALI

Ordenanza N° 020-2023-GRU-CR.- Derogan la Ordenanza Regional N° 014-2017-GRU-CR que aprobó el Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional y disposiciones que se opongan o limiten su aplicación. **91**

Ordenanza N° 021-2023-GRU-CR.- Ordenanza Regional que aclara mediante Fe de Erratas el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 016-2023-GRU-CR **92**

Acuerdo N° 0242-2023-GRU-CR.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Mancomunidad Regional Amazónica (MRA) **93**

Acuerdo N° 0248-2023-GRU-CR.- Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA 2024 del Pliego 462 Gobierno Regional del Departamento de Ucayali **94**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 616-MPL.- Ordenanza que crea el Programa de Voluntariado de la Municipalidad de Pueblo Libre **95**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Decreto Supremo que modifica el Mecanismo del Concurso para la Elección del/de la Jefe/a del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2019-PCM

DECRETO SUPREMO
N° 014-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión

MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL

D.A. N° 001-2024/MDSM.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 489/MDSM que aprueba un régimen de condonación parcial de multas administrativas en el distrito de San Miguel **99**

MUNICIPALIDAD DE
SANTA ANITA

D.A. N° 00001-2024/MDSA.- Conforman el Comité Electoral que se encargará del proceso de elección y proclamación de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD, Santa Anita, para el periodo febrero 2024 a febrero 2026 **100**

Diario Oficial El Peruano
Electrónico
(Ley N° 31649)MUNICIPALIDAD DE
MI PERÚ

Ordenanza N° 153-MDMP.- Ordenanza que autoriza la realización del "Matrimonio Civil Comunitario Costumbrista 2024" y la exonera del pago de los derechos administrativos correspondientes a su tramitación a costo cero

Ordenanza N° 154-MDMP.- Ordenanza Municipal que crea el Sistema Local de Gestión Ambiental del distrito de Mi Perú

Ordenanza N° 155-MDMP.- Ordenanza Municipal que dispone beneficios tributarios para la regularización de obligaciones tributarias

Ordenanza N° 156-MDMP.- Ordenanza que establece el pago mínimo del Impuesto Predial, aprueba cronograma de pago para el Impuesto Predial 2024 y fija Tasa de Interés Moratorio

Ordenanza N° 157-MDMP.- Ordenanza Municipal que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Mi Perú

de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado, entre otros, de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1085 señala que el OSINFOR está a cargo de un Jefe y que los mecanismos de concurso para su elección se aprueban mediante decreto supremo; asimismo, establece los requisitos mínimos que se requieren para ser Jefe del OSINFOR;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2019-PCM se aprueba el Mecanismo del Concurso para la Elección del/de la Jefe/a del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, con la finalidad de establecer criterios técnicos y de organización del concurso que garanticen que la elección del/de la Jefe/a del OSINFOR se realice sobre la base del mérito, competencia, transparencia e igualdad de condiciones;

Que, en el acápite III - Base Legal del Mecanismo del Concurso para la Elección del/de la Jefe/a del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna

Silvestre – OSINFOR, se contempla, entre otras, a la Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2002-PCM, como normas que sustentan su emisión;

Que, asimismo, conforme a lo establecido en el sub numeral 5.1.1 del numeral 5.1 del citado Mecanismo, la conducción del concurso para la elección del/de la Jefe/a del OSINFOR se encuentra a cargo de un Comité de Selección;

Que, posteriormente, se publica la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, que tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función pública; y, mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM se aprueba su reglamento;

Que, asimismo, con la dación de la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público, se establecen obligaciones e impedimentos aplicables a determinadas personas en el sector público y privado durante su actividad laboral o contractual y al término de esta, con la finalidad de fortalecer la lucha contra la corrupción a través de la prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2023-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público, con el objeto de desarrollar los alcances de la citada Ley;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31564, deroga la Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, y deja sin efecto su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2002-PCM;

Que, asimismo, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1602, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil, y dicta otras disposiciones, establece, entre otros, supuestos adicionales a los contemplados en la Ley N° 31419 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, para efectos de la aplicación del nivel jerárquico similar a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 31419, que resulta pertinente incorporar al Mecanismo del Concurso para la Elección del/de la Jefe/a del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante el Informe Técnico N° 001647-2023-SERVIR-GPGSC remitido con el Oficio N° 000843-2023-SERVIR-PE precisa, entre otros aspectos, que el titular del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR es funcionario de libre acceso y remoción; por lo que, le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 31419 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

Que, en virtud a los numerales 1 y 6 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente en modificar el Mecanismo del Concurso para la Elección del/de la Jefe/a del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2019-PCM;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar el Mecanismo del Concurso para la Elección del/de la Jefe/a del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, a fin de adecuarlo a la normativa vigente, además de incluir a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, como parte del Comité de Selección a cargo de la referido concurso, entre otras disposiciones tendientes a actualizar la norma;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2023-PCM; y, el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Mecanismo del Concurso para la Elección del/ de la Jefe/a del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2019-PCM

Modificar el acápite III, los sub numerales 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.6 del numeral 5.1, el sub numeral 5.3.1 del numeral 5.3, el sub numeral 5.5.2 del numeral 5.5 del acápite V, el sub numeral 6.2.1 del numeral 6.2 y los sub numerales 6.4.2 y 6.4.3 del numeral 6.4 del acápite VI del Mecanismo del Concurso para la Elección del/de la Jefe/a del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2019-PCM, en los siguientes términos:

“III. BASE LEGAL

- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM.
- Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-2023-PCM.
- Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.
- Decreto Legislativo N° 1602, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil, y dicta otras disposiciones.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.”

“V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Comité de Selección

5.1.1 La conducción del concurso para la elección del/de la Jefe/a del OSINFOR, se encuentra a cargo de un Comité de Selección constituido por:

- a) El/La Secretario/a de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo preside.
- b) Un/a representante, titular y alterno/a, del Ministerio del Ambiente.
- c) Un/a representante, titular y alterno/a, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

5.1.2 Los miembros del Comité de Selección a que se refieren los literales b) y c) del numeral precedente, son nominados por los titulares de dichas entidades, mediante comunicación dirigida a la Presidencia del Consejo de Ministros.

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Resolución Ministerial, conforma el Comité de Selección a cargo del concurso para la elección del/de la Jefe/a del OSINFOR.

(...)

5.1.6 El Comité de Selección cuenta con el apoyo de la Secretaría Técnica a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la Presidencia del Consejo de Ministros, que brinda el soporte necesario y es la responsable de llevar el registro de los acuerdos del Comité de Selección, así como custodiar sus actas y toda documentación que se genere durante su vigencia.

(...)

5.3 Requisitos mínimos para postular

5.3.1 Los requisitos mínimos para postular son:

a. Contar con título profesional otorgado por universidad o maestría en materias relacionadas con el sector forestal y fauna silvestre y/o gestión pública.

b. Ser profesional con no menos de diez (10) años de ejercicio.

c. Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional.

d. Tener no menos de cinco (5) años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.

La experiencia específica puede formar parte de la experiencia laboral general.

Acorde al artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1602, se considera como nivel jerárquico similar, los siguientes supuestos:

i) Experiencia en cargos de funcionarios/as públicos de órganos de Alta Dirección.

ii) Experiencia como Ejecutivo/a o Sub-jefe/a de unidad orgánica, o el que haga sus veces, o responsable de unidad funcional formalmente establecida que tenga a cargo uno o más equipos.

iii) Experiencia ejerciendo labores de asesoría de órganos de Alta Dirección, a razón de dos (02) años de asesoría por un (01) año de experiencia específica requerida. Esta equivalencia no comprende a los coordinadores/as, asesores/as de consejos directivos o asesores/as con función política.

iv) Experiencia ejerciendo labores de asesoría técnica a los miembros de órganos colegiados integrados en su totalidad por funcionarios públicos del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, a razón de dos (02) años de asesoría por un (01) año de experiencia específica requerida.

5.5 Incompatibilidades

(...)

5.5.2 El no estar incurso en las incompatibilidades descritas en el numeral precedente, se acredita con la presentación de una Declaración Jurada (Anexo N° 3); asimismo, el no estar incurso en las Prohibiciones e Incompatibilidades a que se refiere la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida del personal del servicio público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-2023-PCM, se acredita con la presentación de la Declaración Jurada sobre Prohibiciones e Incompatibilidades (Anexo N° 4), esta última incluye la declaración del postulante de

cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 53 y 54 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y no encontrarse incurso en los impedimentos a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

(...)"

“VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

6.2. Presentación de Hojas de Vida

6.2.1 En el lugar, fecha y horario previstos en la convocatoria, se recepcionan las Hojas de Vida de los postulantes que incluyen los Anexos 1, 2, 3 y 4.

(...)

6.4 Evaluación Curricular

(...)

6.4.2 Para dicho efecto, el Comité de Selección asigna los puntajes respectivos, según los siguientes criterios:

- Experiencia directriz
- Aspectos académicos

6.4.3 Para la asignación de puntajes, el Comité de Selección tendrá en cuenta la mayor calificación profesional, académica y experiencia acreditada. Asimismo, el Comité de Selección podrá asignar puntaje adicional, según lo disponga en sus bases, cuando el postulante acredite experiencia en función o materias relacionadas a la gestión de recursos forestales y de fauna silvestre.

(...)"

Artículo 2.- Incorporación del Anexo N° 4 al Mecanismo del Concurso para la Elección del/ de la Jefe/a del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2019-PCM.

Incorporar el Anexo N° 4 al Mecanismo del Concurso para la Elección del/de la Jefe/a del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2019-PCM, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y, su Anexo son publicados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam) y del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR (www.gob.pe/osinfor); el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALBINA RUIZ RÍOS
Ministra del Ambiente



ANEXO

"ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Yo, identificado con DNI N° , declaro bajo juramento:

a) Cumplir con las obligaciones consignadas en el artículo 3 de la Ley N° 31564 y en el artículo 16 de su Reglamento, esto es:

- Guardar secreto, reserva o confidencialidad de los asuntos o información que, por ley expresa, tengan dicho carácter. Esta obligación se extiende aun cuando el vínculo laboral o contractual con la entidad pública se hubiera extinguido y mientras la información mantenga su carácter de secreta, reservada o confidencial.

- No divulgar ni utilizar información que, sin tener reserva legal expresa, pudiera resultar privilegiada por su contenido relevante, empleándola en su beneficio o de terceros, o en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros.

b) Abstenerme de intervenir en los casos que se configure el supuesto de impedimento señalado en el artículo 5 de la Ley N° 31564 y en los artículos 10 y 11 de su Reglamento.

c) No hallarme incurso en ninguno de los impedimentos señalados en los numerales 11.3 y 11.4 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 31564.

Además, declaro cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 53 y 54 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y no encontrarme incurso en los impedimentos a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

Suscribo la presente declaración jurada manifestando que la información presentada se sujeta al principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Si lo declarado no se ajusta a lo anteriormente mencionado, me sujeto a lo establecido en el artículo 438 del Código Penal y las demás responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan, conforme al marco legal vigente.

Fecha:

Firma
N° DNI:"

2259474-1

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos, aprobado por Decreto Supremo N° 090-2019-PCM

**DECRETO SUPREMO
N° 015-2024-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios públicos integrados a través

de ventanillas únicas e intercambio de información entre entidades públicas, se establece el marco normativo que promueve la integración de los servicios y procedimientos del Estado, bajo las modalidades presenciales y virtuales, a través del diseño, desarrollo e implementación de ventanillas únicas, facilitando el comercio, el desarrollo productivo y eliminando las regulaciones excesivas;

Que, por Decreto Legislativo N° 1447 se modifica el Decreto Legislativo N° 1211, adecuando su denominación a "Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos"; disponiéndose la ampliación de las modalidades de servicios integrados, además de promover los servicios y espacios compartidos, bajo criterios que prioricen eficiencia, productividad, oportunidad y mejora de la calidad; así como, para establecer disposiciones que promuevan el despliegue transversal de las tecnologías digitales en los servicios y trámites a cargo de las entidades públicas;

Que, el artículo 3B del Decreto Legislativo N° 1211, señala entre otros aspectos que, constituyen servicios integrados aquellos servicios que se brindan por más de una entidad pública, a través de un único punto de contacto y que pueden articularse a través de cadenas de trámites y eventos de vida, con la finalidad de facilitar y mejorar el acceso, articulación y la calidad de los servicios que brinda el Estado a las personas naturales y jurídicas; asimismo, precisa que las entidades públicas aseguran a las personas naturales y jurídicas, el acceso a éstos a través de medios presenciales, no presenciales o mixtos, según corresponda. Los servicios integrados comprenden las modalidades de: a) Ventanilla Única; y, b) Plataforma Única del Estado "Mejor Atención al Ciudadano - MAC", pudiéndose incorporar otras modalidades de servicios integrados en el reglamento de la mencionada norma;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6-A del Decreto Legislativo N° 1211, la Plataforma de Mejor Atención al Ciudadano (Plataforma MAC), es la única plataforma del Estado que, a través de accesos o canales de atención presenciales, no presenciales o mixtos, brinda múltiples servicios de información, orientación, atención de trámites, reclamaciones u otros servicios del Estado, incluyendo los que resulten de la prestación de servicios por instituciones privadas, según corresponda, a fin de asegurar una atención de calidad a las personas naturales y jurídicas. Los servicios y trámites incorporados en la Plataforma MAC tienen principalmente la condición de servicios integrados, sin perjuicio de lo cual podrán incluirse servicios y trámites independientes o no integrados;

Que, con Decreto Supremo N° 090-2019-PCM se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias que definan las funciones de las entidades, desarrollar las etapas, procedimientos y otros aspectos vinculados con la implementación, operación y financiamiento de los servicios integrados y servicios y espacios compartidos, a fin de mejorar la eficiencia, productividad y la calidad de los servicios brindados a las personas naturales y jurídicas, tomando en consideración sus particularidades socioculturales;

Que, a través de la Ley N° 31687, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos, se modifica el literal b) del numeral 6B.1 y el numeral 6B.3 del artículo 6B, así como, el artículo 6C del Decreto Legislativo N° 1211, con la finalidad de garantizar la operación y sostenibilidad de los canales de atención de la Plataforma MAC;

Que, de acuerdo al literal b) del numeral 6B.1 del artículo 6B modificado por la Ley N° 31687, las entidades públicas no conformantes del Poder Ejecutivo están obligadas a participar en la Plataforma MAC conforme lo determine la Presidencia del Consejo de Ministros en virtud a criterios de demanda, impacto social, accesibilidad y cercanía, pertenencia a una cadena de trámites o evento de vida, entre otros; lo que implica que, al igual que las entidades públicas del Poder Ejecutivo, deben sujetarse de manera automática a las disposiciones que